



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCIÓN N° 216-2019-CIP-CEN

Lima, 26 de marzo de 2018

VISTA

La denuncia de fecha 18 de marzo de 2019, interpuesta por el ingeniero Luis Arturo Sarria Zurita, con CIP N° 134070, contra la Lista N° 1 para el Consejo Departamental del Callao, presidida por el Ingeniero César Augusto Rodríguez Cabrera.

Y el escrito de descargo de fecha 20 de marzo de 2019, presentado por el Ingeniero Pedro Sebastián Cabrera Alva, en su calidad de personero de la lista denunciada.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito de denuncia se señala que, en el desarrollo del proceso electoral en el CD Callao, a las afueras del local, en los ingresos por las avenidas se observó que se realizaba propaganda por las listas sin ser problema alguno y siendo costumbre por muchos consejos la realización de lo mencionado, pero los colaboradores de la Lista 01 regalaban lapiceros y botellas de agua donde tenían consignados el número de la Lista y nombre del candidato al Consejo. Siendo que estos lapiceros y botellas de agua ingresan al local de votación, en las áreas de contabilidad, secretaría y auditorio donde se realizaba el acto electoral, de esta manera la Lista 01 induciría al voto del electorado. Se adjuntan imágenes en Anexo 1 y se solicita declarar fundada la denuncia y se sancione de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales 2018, a los candidatos de la lista completa porque no se puede definir individualmente quien propicia la falta.

Mediante el escrito de descargo se rechazan los cargos presentados sobre proselitismo dentro del local y respecto a las fotografías, señalan que no muestran el entorno en donde se encontraban los lapiceros, botellas y propaganda, de tal manera que se determine con exactitud que se encuentran en las áreas de contabilidad, secretaría y auditorio como se indica, y que las personas que lo portaban se encuentran dentro de las instalaciones del local del CD Callao. Son tres simples fotografías que bien pudo haber sido tomadas sobre una mesita, sobre un mostrador, sobre un automóvil o cualquier otro lugar menos dentro del CD Callao. Indican además, que se solicita la sanción a la lista de candidatos completa, porque no se puede definir individualmente quien propicia la falta; ¿esta solicitud conllevaría a pensar que se podría solicitar una sanción a un jefe porque no se puede determinar la falta en los subalternos, etc.? Manifiestan que dos integrantes de la Lista N° 2 han participado activamente y en el suministro de propaganda a pocos metros del local institucional, ellos son el





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

Ing. Luis Arturo Sarria Zurita y el Ing. Dante Pedro Sánchez Carrera, remitiéndose a las pruebas fotográficas que adjuntan.

BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, “*presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú*”.

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que “*la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General Elecciones*”; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.

Conforme lo establece el artículo 138 del Reglamento, son denuncias los requerimientos que se hacen ante un determinado órgano electoral para que sancione o intervenga cuando las listas de candidatos, sus miembros y, en general, cualquier colegiado viole las disposiciones contempladas en la parte pertinente del Estatuto del CIP o del Reglamento de Elecciones Generales.

Al resolver, señala el artículo 140 del Reglamento, el órgano competente, si considera que la denuncia es fundada, contemplará las acciones que correspondan así como las medidas pertinentes para devolveré en lo posible el equilibrio roto por la falta. Si la denuncia se resuelve infundada y es claro que la misma se formuló maliciosamente, se comunicará el hecho al Tribunal de Ética correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, mediante la acción de denuncia, se pretende que se sancione a la lista de candidatos completa, porque no se puede definir individualmente quien propicia la falta, que habría consistido en regalar lapiceros y botellas que tenían consignados el número de la Lista y nombre del candidato al Consejo Departamental, los cuales se habrían ingresado al local de votación.
2. Que, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de Elecciones Generales 2019, desde veinticuatro horas antes del inicio del sufragio, queda prohibida toda propaganda electoral dentro del local donde se realiza el proceso electoral del CIP o en medios de comunicación.
3. Que, es decir, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales, el día de las elecciones es permitido que las listas de candidatos hagan propaganda en los exteriores del local de votación, en las vías por donde llegan los ingenieros a sufragar.
4. Que, dicha situación es reconocida por el denunciante, quien manifiesta que es una costumbre, la misma que fue constatada por esta Comisión,





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

al haber detectado que fuera del local de votación ambas listas estaban realizando propaganda, regalando lapiceros, llaveros, botellas de agua o mediante paneles ubicados en un vehículo.

5. Que, sin embargo, el denunciante alega que la propaganda de la lista N° 1 ingresó a las instalaciones donde se realizaba la votación, sin embargo al no haber individualizado al presunto responsable, solicita se sancione a toda la lista.
6. Que, las fotografías que se presentan como medio probatorio, no muestran con certeza que dicha propaganda se haya repartido dentro del local donde se sufragaba; no negándose la posibilidad de que los electores que recibían los objetos de publicidad, de ambas listas, fueran quienes las ingresaban al momento de votar.
7. Que, en ese contexto, al no haber medios probatorios que acrediten que efectivamente la propaganda haya sido repartida dentro del local de votación, ni que se haya identificado al autor o autores, no es posible declararla fundada.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADA la denuncia de fecha 18 de marzo de 2019, interpuesta por el ingeniero Luis Arturo Sarria Zurita, con CIP N° 134070, contra la Lista N° 1 para el Consejo Departamental del Callao, presidida por el Ingeniero César Augusto Rodríguez Cabrera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

